

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3/2018

LIBRE GESTIÓN No. 429/2017

SERVICIOS DE CONSULTORIA "ESPECIALISTA AMBIENTAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. ES-P6

Nosotros: **EMILIO MARTÍN VENTURA DIAZ**, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y GILBERTO SANDOVAL BRIZUELA,

Agrônomo, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; portador del Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi

carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONSULTOR" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoria Individual denominado: SERVICIOS DE CONSULTORIA "ESPECIALISTA AMBIENTAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 429/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere;





Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 12 de Enero de 2018, No Objeción de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Hoja de Vida del consultor y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoria de "ESPECIALISTA AMBIENTAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Cuatrocientos Veintinueve/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por el Consultor; d) La orden de Inicio; d) Programa de Trabajo; f) Notificación al Consultor y Resultado de Adjudicación publicado en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv.; g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia. ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano II.Cuatro "Alcance de los Servicios" de la Sección II de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Gerente Técnico General del Proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPTVDU, sin embargo, en el cumplimiento de sus funciones, el especialista ambiental deberá cumplir con las directrices y lineamientos de gestión ambiental emanados por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, por lo que deberá trabajar coordinadamente con esta Subdirección. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,120.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el Romano II.Diez "Forma de Pago" de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,260.00) IVA incluido, contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral II.SEIS de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a mas tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (el consultor y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente el consultor para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la





legislación salvadoreña. En el caso que realice un periodo menor a treinta días se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decisión del Ministerio cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato disminuir el plazo del contrato. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoria conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoria, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. CLÁUSULA CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano II.Seis "Documentos Esperados" de los Términos de Referencia, conforme al siguiente detalle: Deberá presentar al Jefe Inmediato Superior y con Visto Bueno del Subdirector de Gestión Ambiental de la DPOP, los siguientes informes: Uno) Informes Mensuales: al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor deberá presentar en plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoria correspondiente a dicho período. El administrador del contrato que será el Gerente Técnico General de la Unidad Ejecutora deberá de revisar y aprobar dicho



informe mensual en un plazo no mayor de dos días hábiles, de existir observaciones será devuelto al consultor quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. Cada informe mensual deberá de contemplarse al menos lo siguiente: a) Introducción; b) Detalle de gestiones realizadas ante el MARN y sus resultados; c) Información sobre inspecciones técnicas realizadas a los proyectos asignados con la aplicación de las listas de verificación de campo diseñada para dichos casos y sus resultados; d) Documentos e informes técnicos ambientales generados durante la etapa de diseño y construcción, elaborados, revisados y/o aprobados y sus resultados; e) Información relevante de los tramos del proyecto que se considere importante; f) Conclusiones y Recomendaciones; g) Anexos: respaldos documentales de la gestión ambiental realizada. Dos) Informes Especiales solicitados por el Coordinador y/o Gerente Técnico General de la Unidad Ejecutora, que estén relacionados con la gestión ambiental del programa y de los proyectos incluidos en el mismo; Tres) Informe Final: al concluir el plazo de la consultoría y previo al último pago mensual, el consultor deberá de presentar en un plazo no mayor de cinco dias hábiles un Informe Ejecutivo Final de los servicios de consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoria prestados. El administrador del contrato dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince dias hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Ejecutivo Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades de





acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrà declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, establecida en la normativa nacional. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional previa aprobación de JICA, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantia correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo JICA ES-P Seis, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para financiar el "Proyecto de Construcción del By Pass de San Miguel" y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a Memorando emitido por la Gerencia Financiera Institucional de referencia MOP-GFI-NOVECIENTOS TREINTA Y DOS-AP-TRESCIENTOS VEINTINUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, que se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA



3

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si EL CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Prestamos de AOD del Japón especificamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos al Administrador





del Contrato, quien proporcionarà al Consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 40, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se nombró Administrador del presente Contrato al licenciado José Benjamin Yanes Paredes, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Gestión Ambiental de la Dírección de Planificación de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional para la administración de contratos, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Residencial Bosques de Lourdes, kilometro veinticinco punto cinco, carretera a Santa Ana, polígono treinta y tres, casa nueve, municipio de Colón, departamento de La Libertad. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

MINISTERIO DE GBRAS PUBLICAS TRANSPORTE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

ING. EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DELEGADO DEL TITULAR "EL MINISTERIO"

GILBERTO SANDOVAL BRIZUELA
"EL CONSULTOR"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ.

domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Veintidós, Tomo Cuatrocientos Diecisiete, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo número Ochocientos Setenta y Nueve, de fecha siete de



diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor GILBERTO SANDOVAL BRIZUELA,

Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número.

Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR", y en el carácter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoria denominada "ESPECIALISTA AMBIENTAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", de conformidad a las cláusulas siguientes: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoria de "ESPECIALISTA AMBIENTAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Cuatrocientos Veintinueve/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por el Consultor; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificación al Consultor y Resultado de Adjudicación publicado en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv.; g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente



contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el CLÁUSULA TERCERA: presente Contrato, prevalecerá este último. RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano II.Cuatro "Alcance de los Servicios" de la Sección II de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Gerente Técnico General del Proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPTVDU, sin embargo, en el cumplimiento de sus funciones, el especialista ambiental deberá cumplir con las directrices y lineamientos de gestión ambiental emanados por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, por lo que deberá trabajar coordinadamente con esta Subdirección. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el Romano II.Diez "Forma de Pago" de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral II.SEIS de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a mas tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (el consultor y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente el consultor para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado





anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. En el caso que realice un periodo menor a treinta días se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de DOCE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decisión del Ministerio cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato disminuir el plazo del contrato. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoria conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma



proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoria, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano II.Seis "Documentos Esperados" de los Términos de Referencia, conforme al siguiente detalle: Deberá presentar al Jefe Inmediato Superior y con Visto Bueno del Subdirector de Gestión Ambiental de la DPOP, los siguientes informes: Uno) Informes Mensuales: al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor deberá presentar en plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoria correspondiente a dicho periodo. El administrador del contrato que será el Gerente Técnico General de la Unidad Ejecutora deberá de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos días hábiles, de existir observaciones será devuelto al consultor quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. Cada informe mensual deberá de contemplarse al menos lo siguiente: a) Introducción; b) Detalle de gestiones realizadas ante el MARN y sus resultados; c) Información sobre inspecciones técnicas realizadas a los proyectos asignados con la aplicación de las listas de verificación de campo diseñada para dichos casos y sus resultados; d) Documentos e informes técnicos ambientales generados durante la etapa de diseño y construcción, elaborados, revisados y/o aprobados y sus resultados; e) Información relevante de los tramos del proyecto que se considere importante; f) Conclusiones y Recomendaciones; g) Anexos: respaldos documentales de la gestión ambiental realizada. Dos) Informes Especiales solicitados por el Coordinador y/o Gerente Técnico General de la Unidad Ejecutora, que estén relacionados con la gestión ambiental del programa y de los proyectos incluidos en el mismo; Tres) Informe Final: al concluir el plazo de la consultoria y previo al último pago mensual, el consultor deberá de presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Ejecutivo Final de los servicios de consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes





desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoria prestados. El administrador del contrato dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Ejecutivo Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades de acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador. CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, establecida en la normativa nacional. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional previa aprobación de JICA,



Mederin el

verificandose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantia correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo JICA ES-P Seis, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para financiar el "Proyecto de Construcción del By Pass de San Miguel" y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a Memorando emitido por la Gerencia Financiera Institucional de referencia MOP-GFI-NOVECIENTOS TREINTA Y DOS-AP-TRESCIENTOS VEINTINUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, que se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si EL CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin





hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del Japón especificamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos al Administrador del Contrato, quien proporcionará al Consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número Cuarenta, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se nombró Administrador del presente Contrato al licenciado José Benjamín Yanes Paredes, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Gestión Ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional para la administración de contratos, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados



documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Residencial Bosques de Lourdes, kilometro veinticinco punto cinco, carretera a Santa Ana, poligono treinta y tres, casa nueve, municipio de Colón, departamento de La Libertad. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraido. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-





